

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Padron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 30 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagarán 51 rs. cada trimestre, según contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito, no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 57.

Domingo 17 de Julio de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

A pesar de las repetidas escitaciones dirigidas por esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia para que dentro de un breve término verificasen el pago de sus débitos por contribuciones, la del Culto y Clero, 20 por 100 de Propios, 5 idem de arbitrios municipales y manda pia forzosa; muchos se han desentendido de llenar semejante obligacion apoyados en los apuros de la estacion é imposibilidad de los contribuyentes que si bien verdadera, nunca es admisible al tratarse de unos atrasos que á su vencimiento debieron hacerse efectivos, y hoy aparecen tales por la indolencia de las corporaciones municipales á quienes corresponde la cobranza bajo los procedimientos y dentro de los plazos señalados en la instruccion de 6 de Julio de 1828; cuya abierta y entera inoportunidad, como no reprimida hasta el dia es el origen de tamaños males que siempre recaen injustamente contra los primeros contribuyentes, cuando éstos, de ser compelidos á su tiempo para el pago, no experimentarían las vejaciones y los apuros que son consiguientes.

Decidida pues la Intendencia á usar del lleno de su autoridad y atribuciones sin repararse en la menor parte de cuanto determinan las leyes; anuncia á todos

y cada uno de los Ayuntamientos que si en el preciso é improrrogable término de quince dias no se apresuran á satisfacer sus respectivos débitos vencidos hasta fin de Junio último en la Tesorería y Depositaria del partido de Alcaraz procederá á la expedicion de apremios que recaerán contra las municipalidades y secretarios á demas de la multa de doscientos ducados, siempre que no justifiquen plenamente su inculpabilidad en la morosidad de los primeros contribuyentes; imponiendo á demas toda responsabilidad á los Ayuntamientos actuales de la reunion de los de años anteriores que tengan débitos por cualquiera de los ramos manifestados á fin de enterarles de la presente circular y prevenirles lo conveniente sobre la urgente necesidad de que solvencen sus débitos, bien con las cartas de pago de suministros liquidados que por abandono retienen en su poder y otras en la Diputacion provincial sin acudir á recogerlas ó en metálico, pues de no verificarlo así sentirán de una vez los efectos de tanta apatia é indiferencia, ya demasiado culpable y criminal.

Finalmente se encarga muy estrechamente á los Presidentes de Ayuntamientos que sin pérdida de momento devuelvan y presenten en la Contaduría de provincia las cartas órdenes expedidas por esta Intendencia contra los fondos de las contribuciones y á favor de las obligaciones cubiertas por este medio bien se hallen en el todo ó parte satisfechas para que puedan ser cangeadas y abonadas

con la formalizacion de las equivalentes cartas de pago; sirviendoles de gobierno que de no egecutarlo asi en el término mas breve figurarán tales pagos como verdaderos descubiertos en las certificaciones de apremio que se libran; esperando igualmente puntual aviso del recibo de esta circular, de quedar enterados de ella para su exacto cumplimiento y de haberla hecho saber á los demas Ayuntamientos deudores por años anteriores. Albacete 7 de Julio de 1842.—Intendente interino, Geronimo Borao.

OTRA.

La Administracion de Rentas de esta provincia con fecha 7 del actual hace la siguiente reclamacion.

» Vencido el segundo trimestre del año actual sin que una gran parte de los Ayuntamientos de la provincia hayan ingresado en Tesoreria cantidad alguna por cuenta del mismo, á pesar de haber trascurrido con exceso el término marcado en las instrucciones para verificarlo; y siendo indispensable la reunion de fondos para cubrir las extraordinarias y perentorias obligaciones que el Gobierno tiene consignadas sobre el producto de las rentas y contribuciones de esta provincia; es de la mayor urgencia que las corporaciones municipales activen la recaudacion de contribuciones á ingresen su importe en las arcas del Erario público evitando de este modo la responsabilidad que en otro caso no podia menos de exijirse á los morosos.—A pesar de haberse insertado en el boletin oficial de 28 de Agosto de 1839 la Instruccion de 30 de Mayo de 1831 que debe observarse en la recaudacion de la manda pia forzosa, pues pocos son los Ayuntamientos que han cumplido con cuanto en aquella se les previene y señaladamente en su artículo 12 por el cual se manda que las justicias de los pueblos á los quince dias de haber recibido los caudales y listas firmadas por los párrocos, se presentarán en las Contadurias de provincia ó de partido para verificar la entrega de los productos del semestre precedente.—En vista de las omisiones de que queda hecho mérito, la Administracion no puede prescindir de dirigirse á V. S. para que si lo estima

oportuno se sirva prevenir á los Ayuntamientos de la provincia ingresen en la Tesoreria y Depositaria de la misma el importe del segundo trimestre del año actual, y las cantidades que aun adeudan por el completo del primero, asi como tambien la presentacion en la Contaduria de provincia y partido de las listas que con referencia al libro de partidas de difuntos habrán puesto los Señores Curas párrocos en manos de los Señores Alcaldes, entregandoles en el acto los productos de la manda pia, á fin de que puedan ser liquidados por dichas oficinas, é ingresen su importe en el Tesoro público.”

Y conforme en un todo con cuanto espresa dicha Administracion espero que sin la menor demora se apresuren los Ayuntamientos á dar el debido cumplimiento á ingresar en Tesoreria tanto la recaudacion del segundo trimestre vencido, como sus atrasos, igualmente que la manda pia y relaciones reclamadas, para evitar las medidas de rigor que se adoptarán por esta Intendencia, sin perjuicio de las comisiones especiales anunciadas y demas providencias que indica la circular de fecha de ayer. Albacete 8 de Julio de 1842.—Intendente interino, Geronimo Borao.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

OTRA.

La Direccion general del Tesoro público me comunica la siguiente circular.

» La multitud de gestiones que diariamente se promueven por los individuos de las diversas clases pasivas, en solicitud de que se les traslade el pago de los haberes que gozan de unas provincias á otras, no solo produce un extraordinario aumento de trabajo en las oficinas, sin que basten los empleados de la dotacion de estas para dedicarse al que esto ocasiona, sino que es casi imposible que la contabilidad se lleve con el orden, regularidad y exactitud que se requiere, lo cual es ya de toda necesidad se corrija, atajando un mal de mucha gravedad en el buen sistema de cuenta y razon.

En su consecuencia he acordado, en uso de las facultades que me competen, que en lo sucesivo, una vez consignado el pago del haber que corresponda á los

individuos de las enunciadas clases pasivas en las respectivas Tesorerías, según las órdenes en que se les declare su goce, no se traslade á otra sino en el caso único de que el interesado varíe de vecindad, y solicite cobrar su haber en la nueva provincia en que fije aquella ó su residencia ordinaria; debiendo al efecto, y para que pueda accederse á su petición, hacer la instancia en la provincia donde se haya establecido, dirigiéndola al Intendente de ella y uniendo el documento hastante de la autoridad civil para probar dicha circunstancia, á fin de que por conducto del Intendente y con su informe, se remita á esta Dirección para la resolución consiguiente.

En su virtud no dará V. S. curso á ninguna reclamación de esta naturaleza, en oposición con lo que queda prevenido, así como esta Dirección tampoco lo verificará á las que los interesados por sí ó por medio de encargados ó apoderados puedan directamente remitirla.

Esta determinación se contrae á las clases de *cesantes y jubilados* procedentes

de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia, Estado, Gobernación, Guerra y Marina que dependan del Tesoro; viudas y huérfanos de todos los montes pios, sea cualquiera la carrera de que procedan los causantes, y pensionistas de gracia; no comprendiéndose á los retirados y excluidos, porque respecto de estas clases están dictadas y en observancia las reglas particulares á que deben sujetarse.

Todo lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva acusarme el recibo de esta circular y disponer se publique por tres días consecutivos en el boletín oficial de esa provincia, remitiéndome oportunamente un ejemplar del indicado boletín en que se haya insertado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1842.—José Ferraz."

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. Albacete 7 de Julio de 1842.—Intendente interino, Geronimo Borao.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Venta de Bienes Nacionales del Clero Secular.

Nota de las fincas rústicas y urbanas que á instancia de particulares han sido tasadas para su enagenación en subasta pública, conforme á lo prevenido en los Reales decretos, órdenes é instrucciones vigentes, las cuales como de menor cuantía deben subastarse simultaneamente en esta Capital y la del partido judicial en que radican y verificarse el pago de sus remates en dinero metálico en 20 plazos según está mandado, advirtiendo que hasta de presente no resulta carga alguna contra ellas, y que el vencimiento de los arriendos en las épocas que se expresan es conforme á la costumbre del país.

Número de las fincas:	Procedentes de la Colecturía y Clero de esta capital sitas en ella y su término.	Tasación. Rs. Vn.	Capitalización según órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837. Rs. Vn.
18	Una huerta nombrada de los Pasos, con casa, baloa		

	y noxia, tres fanegas, un cuartillo y 10 varas de tierra arrendada en 800 rs. y vence en Navidad de cada año.	26599	24000
6	Una casa sita en la calle del P. Romano, arrendada en 517 rs. y vence en S. Juan de cada año.	13786	11632
11	Otra id. id. de las Vigas arrendada en 198 rs. y vence en Navidad de cada año.	6214	4455
8	Otra id. en la plazuela de S. Juan, que la llaman de las escalerillas, arrendada en 72 rs. y vence en S. Juan de cada año.	1298	2160
13	Otra id. en la calle de la Caba arrendada en 198 rs. y vence en Navidad de cada año.	1717	4455

Idem de la renta decimal y SS. participes del Clero de Cartagena.

14	Una casa y corral de ganado nombrada de la cuesta junto á la plaza de los Toros de esta capital, sin arrendar.	3692	2475
----	--	------	------

En la Villa de Barrax procedentes de la Fabrica de la Iglesia.

60	Una casa sita en la calle del Cara arrendada en 220 rs. y vence en Navidad segun costumbre.	8710	4950
61	Otra id id de las Almenas arrendada en 209 rs. y vence en San Juan id id.	5363	4702.. 17

En Alcaraz procedentes del Cabildo Eclesiastico de dicha Ciudad.

72	Una huerta sita por bajo del Tinte de dos celemines un cuartillo de tierra con un pumar, arrendada en 160 rs. y vence en 30 de Noviembre de cada año.	4230	4800
73	Otra id en la Rivera de tres celemines cuartillo y medio de tierra arrendada en 245 rs. y vence cuando la anterior.	5870	6450
74	Otras id sobre la Teneria de cuatro celemines, dos cuartillos y cuarto con cuatro árboles frutales, arrendada en 280 rs. y vence cuando la anterior.	7770	8400

Idem id. de la fabrica de San Miguel y San Ignacio.

85	Una tierra sitio por bajo de la Solanilla, de cinco fanegas siete celemines arrendada en 350 rs. y vence en 15 de Diciembre del año corriente.	5700	10500
86	Otra id id de la Canaleja de dos fanegas y nueve celemines arrendada en 210 rs. y vence como la anterior.	4700	6300
95	Otra id id junto al molino de la Solanilla, de seis fanegas dos cuartillos, arrendada en 150 rs. y vence en 15 de Agosto de cada año.	5100	4500

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos peticionarios y que manifiesten por escrito al Sr. Intendente si se hallaban ó no al pago de la cantidad mayor que á cada finca se ha graduado, y pueda en su vista señalar el día de la subasta. Albacete 30 de Junio de 1842. = P. O. D. S. C. P. = Ramon Saenz.

ANUNCIO.

Doña Rita Belmonte, viuda de D. Francisco Garcia, que vive en esta capital calle de las Cartas número 2 alquila la botica que

fue de su difunto marido. Los que quieran tratar de ajuste se avistarán con la interesada.

Imprenta á cargo de D. Nicolas Soler.